

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SRE-CONACYT" DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NEGOCIOS DE INNOVACIÓN Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de diciembre de 2003, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ("CONACYT") y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo "SRE", celebraron un convenio de colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial de Investigación SRE-CONACYT", en lo sucesivo el "FONDO".
2. Con fecha 18 de diciembre de 2003, el "CONACYT" en calidad de "FIDEICOMITENTE" y Nacional Financiera S.N.C., en su calidad de "FIDUCIARIA", celebraron contrato para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación SRE-CONACYT", estableciéndose como fin, la administración de los recursos del patrimonio fideicomitado a efecto de que se destinen a canalizar apoyos para la realización de investigaciones científicas y tecnológicas, innovación y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos especializados, becas, divulgación científica y tecnológica, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera "EL SECTOR", así como el financiamiento de alianzas estratégicas y formación de nuevos grupos de investigación y desarrollo, en áreas como desarrollo sustentable, tecnologías de punta, temas emergentes de la investigación y desarrollo y otras que requiera la "SRE", en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración apruebe. En la cláusula Quinta del "CONTRATO", se establece que la "SRE" tiene el carácter de APORTANTE.
3. Asimismo, en la Cláusula Vigésima Tercera del "CONTRATO", se estableció que éste tendría duración de 5 años a partir de la fecha de su firma, a término de los cuales, en caso de que las partes decidieran prorrogarlo, establecerían un nuevo periodo de vigencia, pudiendo prorrogarse sucesivamente.
4. Conforme a la cláusula Vigésima Cuarta del contrato del "FONDO", "EL FIDEICOMITENTE" podrá modificar el Contrato de Fideicomiso, previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización.
5. Que el Comité Técnico y de Administración del "FONDO", mediante acuerdo número 2008/O-2/02, de fecha 31 de julio de 2008, emitió su opinión favorable para proceder a la modificación del "CONTRATO".



my

ya

X

6. Considerando que en el "FONDO" continúan en desarrollo diversos proyectos y que subsiste el interés para seguir apoyando la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica y la formación de recursos humanos especializados, convienen en la suscripción del presente instrumento para la prórroga del "CONTRATO".
7. Con fecha 10 de septiembre de 2008, se suscribió el convenio modificatorio al convenio de colaboración, en el cual, entre otras modificaciones, se amplió la vigencia a efecto de que tenga la duración necesaria para que el "FONDO" cumpla con el objeto para el cual fue constituido.

DECLARACIONES

I.- Declara el "FIDEICOMITENTE":

A) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

B) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley, tiene entre sus funciones la de apoyar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollo tecnológico, asesorar en su materia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios, así como a las personas físicas o morales que así lo soliciten, en las condiciones que en cada caso se pacten.

C) Que la personalidad del Dr. Leonardo Ríos Guerrero para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración número 38238, de fecha 23 de enero de 2007, otorgado a su favor por el Director General del CONACYT ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No 233, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

D) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

II. Declara la "FIDUCIARIA":

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,



regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como institución fiduciaria.

B) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se deja a salvo en la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento que se modifica.

C) Que la personalidad del Lic. Juan Manuel Altamirano León, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275.

D) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III. Declaraciones conjuntas:

ÚNICA: Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente convenio y para ello se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en eliminar el contenido de la Cláusula Décima Primera del "CONVENIO", recorriéndose el orden del clausulado, correspondiendo a la Cláusula Décima Segunda original pasar a ser la Décima Primera y así sucesivamente; eliminar el inciso b de la Cláusula Décima Cuarta, actualmente Décima Tercera. Igualmente, las partes convienen en modificar las Cláusulas Décima Quinta, inciso a), actualmente Décima Cuarta, Décima Novena, actualmente Décima Octava, Vigésima Tercera, actualmente Vigésima Segunda y Vigésima Sexta, actualmente Vigésima Quinta, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- El "FIDEICOMITENTE" nombrará al Secretario Técnico y su suplente, quien actuará con cargo a su presupuesto y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

a. Conjuntamente con el Secretario Administrativo elaborar los Programas de Operación y Presupuesto anuales y someterlos a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación...



DÉCIMA OCTAVA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control de la SRE y del CONACYT.

Depósito de Recursos.- EL "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio el "FIDEICOMITENTE" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que las aportaciones le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

Operación por medios electrónicos.- El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado "Fiduciario en línea" para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA" aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA" de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.



gnc
Cuy

X

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de el "FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial



X

50 my

- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
 - Aprender a distinguir las señales de advertencia.
 - Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
 - Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
 - Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
 - Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
 - Reportar los correos fraudulentos.
- VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

Rendición de cuentas e informes.- El "FIDEICOMITENTE" instruye a la "FIDUCIARIA" para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley de Instituciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FIDEICOMISO", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES/ DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:



Handwritten signatures and initials: *cmj*, *gn*, and a large stylized signature.

"FIDEICOMITENTE": Av. Insurgentes Sur No. 1582
Colonia Crédito Constructor,
C.P. 03940, México, D.F.

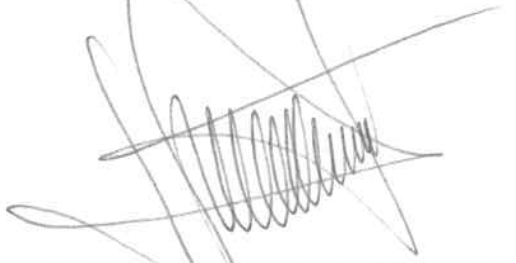
"FIDUCIARIA": Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV, piso 6
Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

SEGUNDA.- Se ratifican en todas y cada una de sus partes y en lo que no se oponga al presente Convenio, el contenido del Contrato de Fideicomiso citado en el numeral 2 de los Antecedentes de este instrumento, permaneciendo subsistente en toda su integridad las demás estipulaciones pactadas en ese instrumento, con las salvedades establecidas en el presente convenio, manifestando expresamente que no es su intención novar las obligaciones pactadas.

TERCERA.- La interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, será resuelta en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima, actualmente Vigésima Sexta del **"CONTRATO"**.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR DUPLICADO, QUEDANDO UNO EN PODER DE EL "FIDEICOMITENTE" Y OTRO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA".

POR EL "FIDEICOMITENTE"



DR. LEONARDO RÍOS GUERRERO
DIRECTOR ADJUNTO DE
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y
NEGOCIOS DE INNOVACIÓN

POR LA "FIDUCIARIA"



LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO
LEÓN.
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTES AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN SRE-CONACYT" DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2008.

